

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cént.
En Soria.....	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 398.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado el siguiente

DECRETO.

Las dificultades prácticas que la realización y sólido planteamiento de una reforma ha de vencer son tanto más numerosas y tanto más graves, cuanto es mayor la importancia de su objeto, y cuanto han de ser más trascendentales sus resultados. No era posible que este principio general, explicado por la razón y confirmado por la experiencia, padeciera excepción al tratarse del servicio de las armas, igualmente obligatorio para todas las clases sociales; servicio obligatorio que, chocando de frente con usos absurdos, pero arraigados; destruyendo privilegios odiosos, pero antiguos; perjudicando intereses no respetables, pero poderosos, ha sido y será todavía rudamente combatido por los enemigos que aun tiene por desgracia la idea democrática de igualdad de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

No es de extrañar por consiguiente, antes se comprende bien, que á pesar de los esfuerzos que el Gobierno ha hecho, á pesar de las precauciones que ha tomado en el llamamiento de la reserva, ni sus esfuerzos ni sus precauciones hayan obtenido hasta hoy los frutos que el país deseaba y que las circunstancias exigían. A las dificultades que en todo tiempo habrían surgido únense en la ocasion presente muchas otras que la tremenda crisis por que España atraviesa crea y renueva continuamente.

Que en la declaracion de los mozos inútiles se han cometido escandalosos abusos, está en la conciencia de todos; que estos abusos, puesto que pudieran impedirse, se impiden con dificultad sumia, y que ya cometidos se persiguen con mayor dificultad todavía, la práctica lo ha demostrado: es necesario, pues, que el Gobierno satisfaga simultaneamente dos exigencias, ambas respetables, ambas atendibles; la una de decoro, de justicia la otra.

La dignidad del país exige en efecto que dos insurrecciones, muerte de nuestro comercio, ruina de nuestra Hacienda, pérdida de nuestro crédito, sean sofocadas prontamente; para esto el Gobierno necesita hombres; la justicia por otra parte exige que en los trabajos y en los peligros de esta empresa tengan parte todos los que indebidamente se han eximido del servicio: el Gobierno aspira á conseguir que esos españoles formen con sus hermanos en las filas del ejército.

Las Cortes que han de constituir el país estudiarán en su día el asunto de los reemplazos; ellas encontrarán sin duda en su sabiduria medios para salvar esos inconvenientes y otros que la experiencia señale; pero ni el Gobierno puede aplazar para entónces la solución de cuestiones tan urgentes, ni al resolverlas hoy sólo para un caso concreto ha de salirse de las autorizaciones, amplias sí, pero no ilimitadas, que la Asamblea le ha concedido.

Facultado el Gobierno para movilizar la reserva, solamente la reserva puede llamar; pero vista la tenaz aunque pasiva resistencia que á este llamamiento se opone por muchos, y convencido de que há menester hoy procedimientos, no ya sólo enérgicos, si que tambien de rápida ejecución; agotados de todo punto sus medios conciliadores, se ve en el triste caso de llamar á todos los mozos de 20 años, sean ó no sean útiles para el servicio. No es únicamente el servicio de campaña el que ha de hacer el soldado, bien que este sea el fin principal de los ejércitos permanentes; y si es cierto que algunos de los ahora llamados no podrán prestar su cooperación en acciones de guerra, lo es tambien que otros muchos, muchos sin duda alguna, verán de este modo frustrados sus criminales sobornos, y estériles sus mal aplicados sacrificios pecuniarios.

No se ocultan al Gobierno los inconvenientes de esta medida; en la fatal y triste imperfeccion de las humanas determinaciones no es dable realizar el bien absoluto: colocado el Gobierno en la dolorosa alternativa de elegir entre dos males, no puede hacer otra cosa que elegir el menor.

Alcánzase perfecta mente que en la declaracion de exenciones no físicas los abusos son y serán siempre menos fáciles, y alcánzase tambien que las consecuencias de arrancar á padres ancianos y pobres el hijo que es único sosten serían más funestas y más tristes que las de declarar soldado á un inútil, declaracion que de hecho ningun efecto positivo puede producir si la inutilidad existe realmente; esta razon de equidad mueve al ánimo ménos caritativo á condenar que se separen de la familia los que se encuentren en ese caso.

Pero si el propósito del Gobierno, al adoptar medida tan grave, no es llevar inconsideradamente el llanto y la desolacion al hogar doméstico, aun está más lejos de su ánimo la descabellada idea de realizar un absurdo, que tal sería el engrosar los batallones de nuestro ejército con ciegos, con tullidos y con otros desgraciados cuya inutilidad es real y visible: parece superfluo por lo tanto encarecer aquí que, aun suprimido (para este caso solamente) el cuadro de exenciones físicas determinado por la ley, es indispensable la formacion en cada provincia

de un Jurado que presencie la recepcion de los mozos, y decida en el acto y sin ulterior recurso para cada uno el ingreso en caja ó la exclusion respectivamente.

Un Jurado constituido para este fin, y compuesto de las primeras Autoridades de la provincia, á más de evitar para lo sucesivo reclamaciones y quejas tal vez justificadas, reunirá sin duda todas las condiciones posibles de imparcialidad y de rectitud que, con fundamentos más ó ménos atendibles, ha negado á los demás el respetable fallo de la opinion pública.

No presume el Gobierno que de este modo habrá conseguido subsanar por completo los abusos pasados; pero sabe que habrá aumentado el ejército, y este aumento es uno de sus fines: en cuanto al segundo, si no alcanza la fortuna de conseguirlo, nadie podrá disputarle la gloria de haberlo intentado.

En vista de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este decreto, ingresarán en Caja todos los mozos adscritos á la reserva del presente año, aunque hubieren sido declarados inútiles para el servicio en los reconocimientos facultativos que se hayan verificado. Quedan exceptuados de esta medida los que habiendo alegado excepciones no físicas hayan sido exentos en virtud de expediente instruido en tiempo y forma oportunos.

Art. 2.º Para los efectos de lo prevenido en el artículo anterior, queda sin valor el cuadro de exenciones físicas determinado por las leyes vigentes. En la capital de cada provincia se formará un Jurado compuesto de las personas siguientes: El Gobernador civil, el Gobernador militar, el Juez Decano, el Presidente de la Diputacion provincial, el Comandante de Caja, el Alcalde popular y el Subdelegado de Medicina.

Este Jurado resolverá en el acto y sin apelacion el ingreso en Caja de cada mozo, ó en su caso la excepcion cuando fuese notoria y evidente la inutilidad.

Art. 3.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, se darán por terminadas desde el día de la fecha las operaciones del reconocimiento extraordinario en aquellas provincias donde no hubiesen concluido todavía.

Art. 4.º Son aplicables á los que se opusieren al cumplimiento de esta disposicion los mismos medios coercitivos que determina la ley de 13 de Setiembre último.

Art. 5.º Los Ministros de la Gobernacion y de la

Guerra quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Madrid, seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, EMILIO CASTELAR.—El Ministro de la Gobernacion, ELEUTERIO MAISONNAVE.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para su puntual cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia en la parte que les corresponde.

Soria, 9 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 399.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que en la relacion de caballos á que se refiere el art. 2.º del reglamento de 20 de Setiembre último y el art. 1.º del decreto de 15 de Noviembre siguiente, que con objeto de verificar la requisicion de caballos deben entregar todos los Ayuntamientos á las Autoridades militares de su respectiva provincia, se manifieste el nombre y reseña completa de cada caballo.

Segundo. Que los dueños de los caballos declarados útiles, pero libres, no puedan enajenarlos hasta que el Gobierno dé por terminada la requisita, por si algunas provincias no pudieran cubrir el cupo que les corresponda por falta de caballos útiles, en cuyo caso se suplirá esta falta proporcionalmente con el sobrante de las otras provincias.

Tercero. Que la palabra gran alzada, que exceptúa el art. 8.º del citado decreto de 15 de Noviembre, se comprenda la de siete cuartas y 10 dedos en adelante; y que la sustitucion á que se refiere el mismo art. 8.º tenga lugar precisamente dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que se termine la requisita, no pudiendo verificarse dicha sustitucion si los dueños de los caballos no presentaren aquellos con que deban sustituirse en el indicado término.

Cuarto. Que sin embargo de que el decreto de 18 de Setiembre fija como mínima la alzada en siete cuartas ménos un dedo, lo sea de siete cuartas y un dedo, disponiendo asimismo que la edad de los caballos para considerarse útiles sea la de cuatro á 10 años cumplidos en las próximas pasadas yerbas.

Quinto. Se recuerda á las Autoridades, por si en algunos puntos del litoral se remiten caballos á Francia, Portugal, Gibraltar ú otro punto con objeto de eludirlos de la requisita, la responsabilidad en que incurren con arreglo al art. 6.º del mencionado decreto de 18 de Setiembre último.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para el más exacto cumplimiento de quien corresponda.

Soria, 9 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 1.º de Octubre de 1873.

Aprobacion del acta de la anterior.
Acordó levantar la suspension de empleo y sueldo á Pedro Nolasco Sebastian, Escribiente de la Secretaría.

Juan de Dios Carrascon, de Trévago, fué exceptuado por ser hijo único de viuda pobre á quien auxilia con el producto de su trabajo.

Santos Villar Coloma, de Olvega, reconocido en revision, la Comision, de conformidad, lo declaró inútil.

Francisco Calvo y Manuel Melchor Gil, de Olvega, reconocidos igualmente y declarados inútiles por los profesores, la Comision así lo acordó.

Fueron exceptuados, como hijos únicos de viudas pobres á quien auxilian con el producto de su trabajo, los mozos Manuel Caballero y Saturnino Hernandez, de Olvega.

Víctor Carrasco, de Olvega, fué tambien exceptuado por hijo de sexagenario y pobre.

Francisco Urbina, de Yanguas, de conformidad la Comision con el dictámen facultativo, lo declaró útil y dispuso su filiacion.

Victoriano del Rio, de Yanguas, quedó exceptuado por ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Julian Ortega, de Jaray, conforme la Comision con el dictámen facultativo, lo declaró útil y acordó su filiacion.

Miguel Fernandez, de Oncala, quedó exceptuado por ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Santos Calonje, de Jaray, reconocido en revision, fué declarado útil por los profesores médicos; la Comision no se conformó, y el interesado apeló ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

José Cillero, de Yanguas, quedó exceptuado por ser hijo único de padre impedido y pobre.

Hermenegildo Martinez, de Fuentes de Agreda, reconocido en revision y declarado útil por los facultativos, la Comision no se conformó, y el interesado apeló ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Remigio Ruiz Córdova, de Fuentestrún, reconocido en revision, fué declarado útil; la Comision no se conformó, pero no apelando el interesado, acordó su filiacion.

Severino Delso Calabia, de Valdegeña, reconocido, quedó pendiente de observacion y curacion en el Hospital, y conformándose la Comision, acordó se den las órdenes oportunas.

Timoteo Marquina, de Matabreras, quedó exceptuado por ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Alejandro Aranda, de Matabreras, reconocido, fué declarado útil, de conformidad con el dictámen facultativo.

Acisclo Fernandez, de Valdegeña, fué exceptuado como hijo único de padre impedido y pobre á quien auxilia con el producto de su trabajo.

Baldomero Garcia, de Matasejun, quedó exceptuado como hijo único de viuda pobre.

Roman Sanz Marin, de Matasejun, reconocido y declarado inútil, la Comision así lo acordó.

Inocente Casado, de Aldealpozo, reconocido, fué declarado útil de conformidad con el dictámen facultativo.

Bernardo la Mata, de Aldealpozo, reconocido que fué, quedó pendiente; la Comision estuvo conforme y acordó se cite para el 13 del actual.

Anacleto Rodrigo, de Muro de Agreda, quedó exceptuado por ser hijo único de impedido á quien auxilia con el producto de su trabajo.

Juan Vera Villa, de Muro de Agreda, fué tambien exceptuado por ser hijo único de viuda pobre.

Félix Garcia Roncal de Caravantes, quedó exceptuado por ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Antonio Rubio Romero, de Caravantes, fué exceptuado por igual causa.

Vicente Losilla, de Valdeavellano de Tera, fué exceptuado igualmente por ser hijo único de impedido y pobre á quien auxilia con el producto de su trabajo.

Sesion del dia 3 de Octubre.

A probacion del acta de la anterior.

Eusebio Torralba Marqueto, de Almazan, reconocido en revision, fué declarado pendiente de expediente, estando conforme la Comision.

Pedro Rojo Mateo y Marcelino del Rey, de Almazan, fueron reconocidos y declarados inútiles, de conformidad con las certificaciones facultativas.

Sebastian Rodriguez, de Almazan, quedó exceptuado por ser hijo único de sexagenario y pobre.

Santiago Abad Alpanseque, de Almazan, reconocido en revision y declarado útil, la Comision no estuvo conforme, y el interesado no apeló, por lo que se acordó su filiacion.

Mateo Garijo, de Almazan, quedó exceptuado por ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene con el producto de su trabajo.

Manuel Gutierrez, de Almazan, declarado útil por los facultativos que lo reconocieron en revision, la Comision no se conformó, y el interesado apeló ante el Ministro de la Gobernacion.

Bernardo Lopez, de Almazan, fué exceptuado por ser hijo de sexagenario y pobre, á quien auxilia con el producto de su trabajo.

Florencio Calle, de Cobertelada, reconocido como el anterior, fué declarado útil, acordando su filiacion.

Leoncio Garcia, de Cobertelada, declarado útil por los facultativos, acordó tambien fuese filiado.

Apolinar Perez, de Cobertelada, fué exceptuado del servicio por tener otro hermano en el ejército.

Basilio Martinez, de La Revilla, reconocido, conforme la Comision con el dictámen facultativo, fué declarado de observacion en Caja, suspendiéndose este acuerdo hasta la resolucion de la consulta elevada á la Superioridad.

Juan Hernandez, de Navalcaballo, quedó exceptuado por ser hijo único de sexagenario y pobre á quien auxilia con el producto de su trabajo.

Anacleto Barcones y Juan Teresa Muñoz, de Alaló, reconocidos en revision, la Comision, de conformidad con el dictámen facultativo, los declaró inútiles.

Víctor Soria y Gallardo, de Alaló, reconocido igualmente, lo declararon útil; la Comision no se conformó y el interesado apeló ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 del actual, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra dijo á este de Gracia y Justicia en 31 de Octubre último lo que sigue:—Excmo. Sr.: Enterado de la Real orden expedida por ese Ministerio en 1.º de Mayo próximo pasado, manifestando á este de la Guerra la necesidad de que se derogue la de 22 de Febrero de 1845 relativa al punto en que los Jefes militares deben prestar declaracion ante los Jueces ordinarios; Considerando que ni la Constitucion del Estado, ni la actual forma de Gobierno, ni la ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre último permiten sostener por más tiempo el privilegio que la referida Real orden concedia á los militares desde Comandante graduado arriba, determinando que, cuando fuesen citados por los Jueces de primera instancia para declarar en causa criminal, se les recibiera

su declaracion en la Sala primera de la Audiencia en horas que estuviere disuelto el Tribunal, ó en las Casas Consistoriales donde no hubiese Audiencia, porque en la actualidad todos deben comparecer á prestar sus declaraciones ante el Juez que los cite, en el sitio donde tenga establecido el Juzgado y en que administra justicia, sin más excepciones que las establecidas en el art. 307 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, sin que nadie pueda considerar por esto rebajada ni menoscabada su dignidad personal, pues allí donde se administra justicia, cualquiera que sea la categoría del que la administra, allí se encuentra el templo de la ley, en el que todos son iguales; el Gobierno de la República, de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien resolver que la mencionada Real orden de 22 de Febrero de 1845 sea derogada como se interesa, pero sin perjuicio de que rija y subsista la práctica establecida en el artículo 1.º, tit. 1.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército respecto á la forma de llevarse á efecto las citaciones para declarar á los individuos que pertenecen al ejército ó que dependan del ramo de Guerra. — Lo que de orden del mismo Gobierno traslado á V. A. á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado en la preinserta comunicacion.»

Y de mandato de S. S. I. se publica en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito, á los efectos consiguientes.

Burgos, 25 de Noviembre de 1872. — MANUEL CUBELL.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministerio de Gracia y Justicia en circular fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

«El Gobierno de la República ha mirado siempre con preferente atencion el restablecimiento de la libertad y el orden que encontró hondamente perturbados por los tenaces y vandálicos sectarios del absolutismo y la teocracia, en cuyo auxilio han venido despues los elementos más corrompidos de la demagogia. Y como si esto no fuera bastante, el egoismo desalentado á la par que imprevisor de ciertas clases ha prestado su poderoso concurso á aquellos elementos perturbadores, contrariando las medidas del Gobierno y pugnando porque ciertas leyes votadas por las Cortes Constituyentes dejen de cumplirse ó resulten falseadas. Una de esas leyes, y seguramente la más eficaz para allegar los medios necesarios para contrarestar las fuerzas de que disponen los enemigos de la República, y por consiguiente la más contrariada, es la de 16 de Agosto último llamando á las armas 80.000 hombres de los que deben formar parte de la reserva del ejército.

Obedeciendo á una regla de justicia muy respetable y siempre muy respetada, la ley de que se trata mantiene ciertas exenciones fundadas en las circunstancias físicas y condiciones de familia de los mozos. Pues bien; al calificar esas exenciones se han cometido tales y tantas injusticias, que las mismas Cortes Constituyentes juzgaron necesario votar la de 18 del mismo, por la que se dispone la revision de todos los expedientes de exencion. Sin embargo, no ha sido suficiente esta medida para corregir los abusos cometidos; el espíritu de corrupcion háse manifestado con tenacidad inconcebible, y en su virtud es llegado el caso de corregir tan grave mal por medio de las leyes penales. El Ministerio fiscal es el inmediatamente encargado y tiene la especial mision de que estas leyes tengan su debido cumplimiento.

Así, el Gobierno de la República ha tenido á bien ordenar que excite V. S. el celo de los Promo-

tores dependientes de su autoridad para que denuncien y acusen en forma legal á todos los individuos y Corporaciones que se hayan hecho dignos por su conducta en la instruccion y revision de expedientes de exencion de mozos de la reserva del castigo señalados en el Código penal para tales abusos. Lo que digo á V. S. para los fines oportunos.»

Lo que trascribo á V. S. por medio del *Boletín oficial* de la provincia, esperando de su celo gestionará cerca del Juzgado para que no queden impunes los abusos que puedan haberse cometido en la instruccion y revision de expedientes de exencion de mozos de la reserva.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Burgos, 21 de Noviembre de 1873. — MANUEL FERNANDEZ POYAN. — Sr. Promotor Fiscal de.....

Ayuntamiento popular de Sorla.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Setiembre último.

Sesion del dia 5.

ACTA DE INSTALACION DEL NUEVO AYUNTAMIENTO.

Reunido el nuevo Ayuntamiento, compuesto de los Sres. D. Damian Royo Gallego, D. Guillermo Tovar de Pablo, D. Roman de la Orden Lenguas, Don Casto Alfaro Ladron de Guevara, D. Pío Navarro Jimenez, D. Baldomero Garcia Cuadra, D. Federico G. Villa Checano, D. Blas Sanz Luis, D. Francisco María La Calle Amezua, D. Dionisio Navarro Chueca, D. Ramon Cornel y Cornel, D. Zacarías Dávila Sanchez y D. Vicente de Pablo Herrero, el Sr. Presidente del que cesaba, en cumplimiento del artículo 147 de la ley municipal, instaló en sus cargos á los mencionados Señores é hizo entrega de las insignias que le caracterizaban, y cedió la Presidencia al Concejal D. Damian Royo Gallego, por ser el que mayor número de votos obtuvo. Acto seguido, y bajo su presidencia interina, se procedió á la eleccion de Alcalde Presidente, en conformidad á lo preceptuado en los artículos 48 al 51, y verificado el escrutinio resultó elegido por 12 votos y fué proclamado D. Guillermo Tovar de Pablo, habiendo obtenido uno D. Roman de la Orden Lenguas, quedando constituida la Corporacion bajo la presidencia de aquél, previa entrega que le fué hecha de las insignias de dicho cargo. Seguidamente y previas idénticas formalidades, se procedió á la eleccion de los Tenientes Alcaldes, siendo proclamados, en vista de los respectivos escrutinios, primer Teniente Alcalde D. Federico G. Villa Checano, y segundo D. Dionisio Navarro Chueca; primer Procurador Síndico Don Pío Navarro Jimenez, y segundo D. Zacarías Dávila.

Incontinenti se acordó señalar como dias de sesion ordinaria los martes y viernes de cada semana, debiendo ser indefectible la asistencia á los segundos, y convocando con cédulas para los primeros. Y finalmente, los Sres. Presidente y primer Teniente Alcalde dieron expresivas gracias por el honor que la Corporacion les habia dispensado elevándolos á sus respectivos cargos, que ofrecieron desempeñar conforme la ley, su buena fé y leal saber y entender se lo exigian, contando para ello con la ilustracion y buen consejo de todos sus compañeros.

Sesion del dia 9.

Aprobada el acta de la anterior se procedió á la eleccion de Alcaldes de barrio, segun previene el artículo 54 de la ley, reeligiendo por sus buenos servicios á los que lo fueron el año anterior Señores D. Marcos de Marco Pascual y D. Vicente Pozas para los Distritos del Salvador y Barrio de las Casas respectivamente, eligiendo de nuevo á D. Domingo Izquierdo Carrillo y Velasco para el del Consistorio en esta capital.

Fijar el número de comisiones permanentes que han de funcionar en la Corporacion, en conformidad á lo prevenido en el art. 55 de la ley.

Encargar á la comision de Cementerios la apertura del antiguo, previa consulta del plano y antecedentes del mismo, sujetándose á las disposiciones legales.

Solemnizar la fiesta del patrono de la ciudad en igual forma que el año anterior, asistiendo á la funcion religiosa, y encargando á la Comision municipal de Beneficencia de distribuir mil libras de pan entre los pobres de solemnidad, viudas y jornaleros menesterosos, y pedir fuegos artificiales para la noche del santo.

Oficiar á los Sres. Maestros retribuidos por el Municipio, para que desde el dia 10 del actual comience la asistencia á la escuela por las tardes, por haber desaparecido las causas que motivaron la suspension.

Sesion del dia 12.

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Expedir certificacion á favor de Doña María del Pilar Moreno, haciendo constar que ha presentado su despedida de vecindad de esta capital, por trasladar su domicilio á Madrid.

Oficiar á la Comision provincial, en vista del parte dado por el Inspector de Montes de ciudad y tierra, correspondiente á la segunda quincena de Agosto, para que por el Cuerpo de Montes se proceda á la tasacion de los aprovechamientos por quemados en los pinares, así como á la de los frutos de hoyeta existentes en los hayedos propios de ambas Corporaciones.

Conceder cinco pesetas á María Sanz, de esta vecindad, para que atienda á su subsistencia y la de sus hijos, en vista de su instancia.

Oficiar al Comisionado de Ventas de la provincia para que ordene sea tasada la parte de los quintos de ciudad y tierra denominados Tajeo y Chirivitos, sitios en término de Póveda, que por ignorancia ó malicia dejó de comprenderse en el último deslinde hecho para su enajenacion, nombrando perito práctico al efecto, como conocedor del terreno, á Pedro Gómez, vecino de Arguijo.

Nombrar, por mayoría de votos, dependiente de arbitrios municipales á Gregorio Caballero Diaz, que era uno de los aspirantes á la indicada plaza.

Agradar á Cirilo Martinez Berrueco con el nombramiento de sepulturero, y conceder á los del cementerio público 50 pesetas de gratificacion por trabajos extraordinarios que han prestado á causa de la epidemia del sarampion en el último verano.

Dar posesion é investir con las insignias de sus respectivos cargos, como Alcaldes de barrio de los distritos del Consistorio, Salvador y barrio de las Casas respectivamente, á los Sres. D. Domingo Izquierdo Carrillo y Velasco, D. Marcos de Marco Pascual y D. Vicente Pozas.

Quedar enterada la Corporacion del resumen general de gastos é ingresos en el año último y balance del estado de fondos en la actualidad.

Sesion del dia 16.

Aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Inscribir provisionalmente á Martin Aragon, vecino de Vinuesa, en el padron de vecinos de esta ciudad, previa presentacion de certificacion que acredite su despedida de vecino en dicha villa, y teniendo presente lo que la ley previene para este caso.

Suscribirse al empréstito nacional de 175 millones de pesetas por la cantidad de 1.597 pesetas 50 céntimos, con entrega al efecto de dos terceras par-

tes de papel, para lo que habrá de negociarse la carpeta de 123 cupones de bonos del Tesoro, último semestre, presentados al cobro.

Conceder, previo abono de 50 pesetas, á Manuel Gonzalo y otros vecinos de esta ciudad la plaza de toros de la misma para dos corridas de novillos en los días de feria.

Convocar á José Gaspar Anton para que se presente ante la Corporación á justificar la exención legal que propuso en el acto de la declaración de soldados; y citar para el día 24 del corriente ante la Comisión provincial á otros mozos, también comprendidos en la Reserva del presente año.

Conceder licencia para ausentarse al Teniente Alcalde D. Federico G. Villa, en conformidad al artículo 510 de la ley municipal.

Felicitar al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo por las autorizaciones que las Cortes Constituyentes le han concedido para arbitrar medios con que terminar la guerra que existe en varias provincias de España, lo cual es un gran paso para la realización de su programa, que lleva en sí la salvación de la República, la libertad y la patria.

Dictar reglas para la colocación de puestos públicos en las calles y plazas de la población durante los días de feria, imponiendo un pequeño arbitrio sobre los mismos para resarcimiento de los gastos que ocasione esta medida.

Sesion del dia 26.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó lo siguiente:

Pasar á informe del Arquitecto provincial una instancia de D. Eustaquio Ramos, de esta vecindad, en que solicita autorización para obrar en su casa de la Plaza de Prim.

Expedir certificación que acredite haber presentado despedida de vecindad en esta capital D. José Alonso Roldán.

Comprender en la lista de necesitados á Tomás Sanz, de esta vecindad, para la limosna que la Corporación acordará dar con motivo de la festividad de San Saturio.

Quedar enterada del parte correspondiente á la primera quincena, dado por el Inspector de Montes de Ciudad y Tierra, sobre el estado satisfactorio de los mismos.

Hacer saber al Alcalde de Vinuesa presente en debida forma las cuentas sobre gastos causados en la extinción de incendios desde Junio de 1871.

Quedar enterada la Corporación del rendimiento obtenido sobre el arbitrio de puestos en los días de feria, y que asciende á 177 pesetas 50 céntimos.

Igualmente lo quedó de la negociacion hecha con la carpeta de 123 cupones de bonos del Tesoro (último semestre), para la suscripción al empréstito nacional, habiéndose anticipado por la Administración de la Tierra 330 pesetas, por D. Federico G. Villa, 240 y por D. Toribio Anton 600, las que previa liquidacion, ingresarán en la Depositaria del Municipio.

Instruir, en conformidad con la Comisión provincial que lo ordena y con el capítulo 13 de la ley de Reemplazos de 1856 que así lo prescribe, el oportuno expediente de prófugo contra el mozo, por el cupo de esta capital, Carmelo Capdet Lagunas, no presente á los actos de reconocimiento y filiacion.

Incoar expediente de averiguacion de hechos sobre exactitud de los que por instancia expone Don José Monteagudo, padre del mozo Antonio Severiano Marco Jimenez, comprendido en el alistamiento del presente año por el cupo de esta capital, reclamando al efecto copia de la escritura de fianza, sobre la que el exponente habla en su ya citada instancia como requisito, que cumplió, exigido por la ley; reservándose la Corporación, en vista de dichos antecedentes y nuevos datos, la resolución que proceda.

Aprobar unánimemente el Reglamento de Serenos, formado por el Concejal D. Roman de la Orden Lenguas, y entregar copia manuscrita á cada uno de aquellos, citándoles para la lectura y exacto cumplimiento del mismo.

Sesion del dia 30.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que por la Comisión de obras y ornato se entere á D. Eustaquio Ramos, de esta vecindad, sobre la ejecución de las que intenta llevar á cabo en su casa de la Plaza de Prim, por no haber inconveniente en practicarlas segun informe pericial del Sr. Arquitecto.

Pasar á informe del Inspector de Montes de Ciudad y Tierra una instancia de Mariano Hernandez y compañeros, de Rabanos, sobre desbroce de leñas en Vaionsadero.

Declarar prófugo de la reserva y cupo de esta capital al mozo Carmelo Capdet Lagunas, condeándole al pago de costas y gastos que se originen, al resarcimiento de cuantos perjuicios haya podido irrogar é irrogue con su ausencia y á la responsabilidad en que segun la ley haya incurrido, haciendo saber el estado del expediente instruido al efecto, al Sr. Gobernador de la provincia para el procedimiento que corresponda.

Hacer saber á la Comisión provincial que D. Bautista Gaspar, padre del mozo José Gaspar Anton, incluido en la reserva del año corriente por el cupo de esta ciudad, deciste de la formación de expediente sobre justificación de exención legal, que tenia ofrecido.

Nombrar á D. Pio Navarro, como Regidor síndico, y á los Concejales Villa, La Calle y Cornel para formar parte de la Comisión de evaluación de esta capital, dando cuenta de ello al Sr. Administrador económico de la provincia como presidente de ella.

Nombrar una Comisión para la gira de visitas á establecimientos de carnes para que se inspeccione la clase y condiciones de los artículos que se expenden.

El extracto que antecede, formado en cumplimiento del artículo 104 de la ley municipal vigente, ha sido leído y aprobado en sesion de hoy, acordando sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, de todo lo que certifico.

Soria, 7 de Noviembre de 1873.—El Secretario, HÉRCULES G. MORALES.—V.º B.º El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segun me participa el Alcalde de Matamala, se halla detenida por el mismo una pollina que hallaron varios vecinos que volvian del mercado de Almazan.

Y se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de su dueño se presente ante aquella autoridad á recogerla, y le será entregada previa identificación de las señas y derechos de propiedad.

Soria, 8 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del partido de Montejo y agregados Torresuso, Rebollosa de Pedro y Sotillos, el más distante de la matriz una legua: su dotacion consiste en quinientos reales vellon por la asistencia al escaso número de familias pobres que hay en el mismo.

Los que autorizados competentemente deseen obtener dicha plaza, podrán dirigir sus solicitudes

al Ayuntamiento de la matriz en el preciso término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Montejo, 1.º de Diciembre de 1873.—El Alcalde, BERNARDINO PÉREZ.

Ayuntamiento de Monteagudo.

Don Roque Jodra, Alcalde popular de esta villa de Monteagudo.

Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento general vecinal de este distrito, con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del presente año económico de 1873 á 1874, se ha acordado su exposicion al público por término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones de agravio si creyesen haberseles inferido á los contribuyentes en él figurados.

Al propio tiempo se previene que, terminado que sea dicho plazo, sin necesidad de segundo aviso, se procederá á la recaudacion de la primera tercera parte, y las otras dos restantes en los días 1.º de Febrero y 1.º de Mayo venideros.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Valtueña, Moron, Almaluez, Santa María de Huerta, Cihuela, Arcos, El Burgo de Osma y Soria; se dignen dar á sus administrados la publicidad conveniente de este anuncio, para que enterados de cuanto en él se previene no aleguen en su dia ignorancia.

Dado en Monteagudo á 29 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, ROQUE JODRA.

Ayuntamiento de Almenar.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion de 450 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los individuos que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que se ha de proveer.

Almenar, 3 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, RAFAEL SANZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

CALLE MAYOR, NÚM. 1.

Madrid.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptación por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan. Dirigirse á Señores Siannes hermanos y Compañía, Madrid. (8-25)

VENTA Ó ARRIENDO.—Las personas que quisieren interesarse en la compra ó arrendamiento desde 1.º de Enero de 1874 de un molino harinero reedificado de nueva planta en el pueblo de Boos, cuyo molino tiene buenas viviendas, dos molares y una huerta á su pié, pueden avistarse con su dueño Pedro Martínez Landa, residente en Soria, calle del Collado, núm. 55, tienda. (2-2.)